

EL DERECHO, LA LEY Y LA JUSTICIA

El derecho como primado de la razón sobre la fuerza en la Bolonia medieval.

«En un mundo ampliamente dominado por el uso de la fuerza y el abuso habitual de los poderosos, fue precisamente en las sedes universitarias donde poco a poco se fue afirmando el primado de la razón y del derecho.»

»A este propósito, ¿cómo no recordar el desarrollo de los estudios jurídicos, tanto en el campo civil como canónico, que se verificó en el Ateneo boloñés por obra de maestros ilustres como Irnerio, la 'lucerna iuris', Graciano, Accursio? Estos estudios, fundados en los conceptos cristianos de persona y de comunión, llevaron a las diversas empresas de codificación de la Iglesia y de la civitas medieval. Se puede, por tanto, sostener que los valores fundamentales de la igual dignidad de los hombres, de la libertad, de la solidaridad —que son hoy patrimonio cultural de Europa y extensamente recibidos en las constituciones de los estados modernos— maduraron precisamente en el contexto cristiano de las universidades durante la Edad Media.»

JUAN PABLO II: Discurso al Senado académico en el aula magna de la Universidad, martes 7 de junio. *L'Osservatore Romano*, edición semanal en lengua española, año XX, núm. 28 (1.019), domingo 10 de julio de 1988.

Profunda relación entre justicia y verdad.

«Como participación en la verdad, también la justicia posee su propio esplendor, que puede suscitar en la persona una respuesta libre, no meramente externa, sino procedente de lo más íntimo de la conciencia.»

»Ya mi predecesor el Papa Pio XII, dirigiéndose a la Rota, advertía de forma autorizada: 'El mundo tiene necesidad de la verdad que es justicia, y de la justicia que es verdad' (AAS 1942,

"34, 342). La justicia de Dios y la ley de Dios son el reflejo de la
"vida divina. Pero también la justicia humana debe tratar de re-
"flejear la verdad, participando de su esplendor. 'Quandoque iusti-
"tia veritas vocatur', recuerda Santo Tomás (II-II, q. 58, art. 4,
"ad 1), que ve como motivo el hecho de que la justicia se debe
"realizar de acuerdo con la recta razón, es decir, de acuerdo con
"la verdad. Es legítimo, por consiguiente, hablar del splendor
"iustitiae y también del splendor legis. En efecto, todo ordena-
"miento jurídico tiene como objetivo el servicio a la verdad, 'único
"fundamento sólido sobre el que puede sostenerse la vida perso-
"nal, conyugal y social' (Discurso a la Rota romana; AAS, 1990,
"82, 875; cf. L'Osservatore Romano, edición en lengua española,
"28 de enero de 1990, pág. 11). Así pues, las leyes humanas han
"de aspirar a reflejar en sí mismas el esplendor de la verdad. Desde
"luego, eso vale asimismo para la aplicación concreta de esas le-
"yes, que también la han de realizar agentes humanos.

»El amor a la verdad no puede por menos de traducirse en
"amor a la justicia y en el consiguiente esfuerzo por establecer la
"verdad en las relaciones que se dan dentro de la sociedad huma-
"na. También los súbditos han de tener amor a la ley y al sistema
"judicial, que representan el esfuerzo humano por ofrecer nor-
"mas concretas por la solución de los casos prácticos.

»Con todo, la verdad no siempre es fácil: su afirmación resulta
"a veces muy exigente. Eso no quita que se la deba respetar siem-
"pre en la comunicación y en las relaciones entre los hombres.
"Lo mismo se puede decir con respecto a la justicia y a la ley,
"pues tampoco éstas resultan siempre fáciles. La tarea del legis-
"lador, universal o local, es ardua. Dado que la ley debe hacer
"referencia al bien común —'omnis lex ad bonum commune or-
"dinatur' (I-II, q. 90, art. 2)— es muy comprensible que el le-
"gislador, si es necesario, pida incluso grandes sacrificios a las
"personas. Estas, por su parte, han de corresponder con la adhe-
"sión sincera y generosa de quien, además de sus derechos propios,
"sabe reconocer también los de los demás. De esta forma, se
"producirá una respuesta fuerte, sostenida por espíritu de sincera
"apertura a las exigencias del bien común, con la conciencia de
"las ventajas que derivan de él, en definitiva, para la misma per-
"sona.

»Conocéis muy bien la tentación de reducir en nombre de
"una concepción no regida por la compasión y la misericordia,
"las exigencias pesadas que impone la observancia de la ley. Al
"respecto, es preciso reafirmar que, si se trata de una violación

»que afecta sólo a la persona, basta hacer referencia a la orden:
»Vete, y en adelante no pegues más' (Jn 8, 11). Pero si entran
»en juego los derechos de los demás, la misericordia no puede
»darse o acogerse sin afrontar las obligaciones que corresponden
»a esos derechos.

»Una correcta actitud con respeto a la ley, por último, tiene
»también en cuenta su función de instrumento al servicio del buen
»funcionamiento de la sociedad humana.

»Para alimentar la auténtica comunión, como la describe el
»concilio Vaticano II, es sumamente necesario fomentar un recto
»sentido de la justicia y de sus exigencias razonables.

»Precisamente por eso, el legislador y los administradores de
»la ley deben preocuparse, respectivamente, por crear y aplicar
»normas basadas en la verdad de lo que es obligatorio en las re-
»laciones sociales y personales. La autoridad legítima deberá luego
»comprometerse y promover la recta formación de la conciencia
»personal (cf. Veritatis splendor, 75) porque, bien formada, la
»conciencia se adhiere naturalmente a la verdad y advierte en sí
»misma un principio de obediencia que la impulsa a adecuarse a
»la directrix de la ley (cf. ib., 60; Dominum et vivificantem, 43)».

JUAN PABLO II: Discurso al Colegio de los
Prelados Auditores Oficiales y Abogados de la
Rota romana, viernes 28 de enero. L'Osservatore
Romano, edición semanal en lengua española,
año XXVI, núm. 5 (1.310), 4 de febrero de 1994.

Ley civil y moral.

»La enseñanza de la Iglesia sobre la relación entre ley civil y
»ley moral es clara y sencilla. Como recuerda la instrucción Do-
»num vitae, 'en ningún ámbito de la vida la ley civil puede sus-
»tituir a la conciencia ni dictar normas que excedan la propia
»competencia' (parte III, n. 101). A ella le corresponde, sobre
»todo, asegurar el bien común de las personas, garantizando el
»reconocimiento y la defensa de sus derechos fundamentales, la
»promoción de la paz y de la moralidad pública (cf. Dignitatis
»humanae, 7).

»La persona tiene derechos que la ley positiva del Estado no
»crea, sino que debe reconocer, y el primero de ellos es el derecho

"a la vida. Toda persona inocente tiene derecho a la vida, desde su concepción hasta su muerte natural.

»Aunque, en ocasiones, la autoridad pública debe tolerar lo que no puede prohibir sin que se ocasione un mal más grave, jamás puede legitimar como un derecho para uno lo que atenta radicalmente contra el derecho fundamental de los otros. Una ley que lo hiciera no sería una verdadera ley. Es lo que enseñaba Santo Tomás (cf. Summa Theol., I-II, q. 93, a. 3), y es lo que ha reafirmado mi predecesor, de venerada memoria, Juan XXIII, en su encíclica Pacem in terris: 'En la época actual se considera que el bien común consiste principalmente en la defensa de los derechos y deberes de la persona humana. De aquí que la misión principal de los hombres de gobierno deba tender a dos cosas: de un lado, reconocer, respetar, armonizar, tutelar y promover tales derechos; de otro, facilitar a cada ciudadano el cumplimiento de sus respectivos deberes (...). Por eso, los gobernantes que no reconozcan los derechos del hombre o los violen, faltan a su propio deber y carecen, además, de toda obligatoriedad las disposiciones que dicten' (cap. II, nn. 60-61)

»La sociedad en que vivimos nos coloca en situaciones de injusticia que escapan de nuestro control. En esos casos, se plantea el problema de encontrar la manera de hacer el bien».

JUAN PABLO II: Discurso a los participantes en el simposio organizado por la Congregación para la doctrina de la fe. *L'Osservatore Romano*, edición semanal en lengua española, año XXVI, núm. 49 (1.354), 9 de diciembre de 1994.